

Oficio Nro. EPMMOP-GG-2354-2020-OF

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2020

Asunto: Solicitud de Información de la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros "SAN CRISTÓBAL"/ señores Wilson Heriberto Guachilema Cabezas y Jaime Heriberto Hurtado Lima

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0412-O de 27 de julio de 2020 y, GADDMQ-DC-ACLG-2020-0459-O, 27 de agosto de 2020, mediante los que solicita se emita un informe respecto de la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ECUADOR "FENACOTIP" Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS "EPMMOP", No. 2015-0008, suscrito el 14 de agosto de 2015.

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL CONVENIO

1. El 14 de agosto de 2015, se suscribió el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ECUADOR "FENACOTIP" Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS" que se encuentra signado con el No. 2015-0008, mismo que en la cláusula segunda establece: *"El objeto del presente convenio es que la EPMMOP prestará el servicio de recaudación y transferencia de los recursos provenientes de la asignación de frecuencias a favor de la FENACOTIP, en los terminales terrestres Quitumbe y Carcelén de la ciudad de Quito."*
2. El 14 de diciembre de 2016, se firma una adenda al Convenio de Cooperación No. 2015-0008 de 14 de agosto de 2015, cuyo objeto se detalla en la cláusula tercera: *"OBJETO DE LA ADENDA: (...) las partes de común acuerdo convienen celebrar la presente adenda mediante la cual se modifican las Cláusulas Segunda: Objeto; Tercer: Comisión por Recaudación y Transferencia; y, Cuarta: Obligaciones de las Partes, del Convenio de Cooperación No. 2015-0008 de 14 de agosto de 2015, (...)"*.
3. El 11 de febrero de 2020, se suscribe el Acta de Finiquito del Convenio No. 2015-0008 de 14 de agosto de 2015 y Adenda del 14 de diciembre de 2016, por el cual se dan por terminados dichos instrumentos.

Información que se encuentra detallada en el informe No. 006-GTE-CF, elaborado por la doctora Mayra Salguero Administradora del Convenio, mismo que adjunto; adicionalmente, remito para su conocimiento y análisis, el Convenio de Cooperación No. 2015-0008 y la Adenda del 14 de diciembre de 2016, para su revisión y análisis.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL CONVENIO

Oficio Nro. EPMMOP-GG-2354-2020-OF**Quito, D.M., 25 de septiembre de 2020**

De los antecedentes del convenio consta que se suscribió dicho instrumento con sustento en las siguientes disposiciones jurídicas:

- Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, Artículos 226, 227, 260, 315.
- Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 048 de 16 de octubre de 2009, Artículos 3 y 4.
- Ordenanza Metropolitana No. 282 de 16 de febrero de 2009.

En relación al oficio s/n, de 02 de julio de 2020, suscrito por los señores Wilson Heriberto Guachilema Cabezas y Jaime Heriberto Hurtado Lima, Presidente y Gerente General de la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros San Cristóbal, respecto a la aportación de USD 2.00 por frecuencia a FENACOTIP, recaudado en las Terminales Terrestres Quitumbe y Carcelén, me permito informar que:

1. El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado manifiesta que: *"Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario."*
2. Las Organizaciones Cooperativas y los Organismos de Integración dentro de los cuales se encuentra la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros FENACOTIP, se encuentran regulados por la Ley de Economía Popular y Solidaria, su reglamento General, Resoluciones de la SEPS, sus Estatutos Sociales y Reglamentos Internos, donde consta claramente las disposiciones y procedimientos que deben llevarse a cabo ante las situaciones jurídicas que se presenten.
3. El REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, establece: *"Art. 120.- Estructura y organización interna. - Las uniones, redes, federaciones y confederaciones, se registrarán por las mismas normas de las cooperativas en cuanto les fuere aplicable, tendrán su misma estructura interna y podrán establecer las oficinas que sean necesarias para la eficiente prestación de los servicios que proporcionen. Art. 34.- Atribuciones y deberes. - El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 13. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;"*
4. Las Organizaciones Cooperativas y los Organismos de Integración dentro de los cuales se encuentra la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros FENACOTIP, disponen de su Reglamento Interno, aprobado por la Asamblea General de Representantes y Delegados de las Operadoras Filiales, donde consta la obligación de pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, aportes excepcionales y ayudas específicas que fije el Consejo de Administración y la Asamblea General.
5. La Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros San Cristóbal, viene realizando sus aportaciones a FENACOTIP en cumplimiento de las Resoluciones Internas de éste Organismo de Integración, cuyo aporte se deriva de una Resolución adoptada por la Asamblea General de Representantes y Delegados de las Operadoras Filiales que, en su momento fue adoptada por la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros San Cristóbal.
6. El oficio Nro. 008-CTIPSC-AGS, de fecha 6 de febrero del año 2018, suscrito por el señor Wilson Heriberto Guachilema Cabezas, Presidente de la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros San Cristóbal, comunica al abogado Abel Gómez, Presidente de FENACOTIP, la decisión tomada por su representada para no continuar realizando dicha aportación; sin embargo, se señala

Oficio Nro. EPMMOP-GG-2354-2020-OF

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2020

que la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros San Cristóbal continuará como filial de dicho organismo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Rafael Antonio Carrasco Quintero
GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Referencias:

- GADDMQ-DC-ACLG-2020-0412-O

Anexos:

- 1. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0412-O.pdf
- 2. GADDMQ-AZLD-2020-1993-O.pdf
- 3. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0414-O.pdf
- 4. Oficio s-n Cooperativa de Transporte San Cristóbal.pdf
- 5. Oficio Nro. 008-CTIPSC-AGS.pdf
- 6. Convenio de Cooperación No. 2015-0008 y Adenda del 14 de diciembre de 2016.pdf
- GADDMQ-DC-ACLG-2020-0459-O.pdf
- Anexos Informe 006-GTE-CF.pdf
- 006-GTE-CF Informe suscripción Convenio EPMMOP-FENACOTIP Def.-signedf.pdf

Copia:

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

Señor Presidente
Wilson Eriberto Guachilema Cabezas
Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros "san Cristóbal"

Abogado
Jaime Heriberto Hurtado Lima
Gerente General
COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTEPROVINCIAL DE PASAJEROS SAN CRISTOBAL

Señor Licenciado
Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad

Señora Abogada
Monica Alexandra Flores Granda
Administradora Zonal Quitumbe

Señora Socióloga
Dayana Jassmin Vargas Borja
Administradora Zonal Calderón

Señora Magíster

Oficio Nro. EPMMOP-GG-2354-2020-OF**Quito, D.M., 25 de septiembre de 2020**

María Eugenia Pinos Silva
Administradora Zonal La Delicia

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Luis Eduardo Cabrera Aldean	lc	EPMMOP-GTE-DTP	2020-08-25	
Revisado por: Michele Fernanda Violante Jaime	mv	EPMMOP-GTE	2020-09-23	
Revisado por: Ricardo Vinicio Salvador Acosta	RS	EPMMOP-GTE-DTP	2020-09-04	
Aprobado por: Rafael Antonio Carrasco Quintero	RC	EPMMOP-GG	2020-09-25	